

**HELIOPOLIS INVEST, S.A. Sociedad unipersonal**  
**C/ La Unión, 1.**  
**28013-MADRID**

---

**D. JOAQUIN RIVERO VALCARCE.**  
**Administrador solidario.**  
**MARINA PUERTO DE SANTA MARIA, S.A.**  
**C/ Ayala, 27, 2º izq.**  
**28001-MADRID.**

Rfª: Complemento a la convocatoria de Junta General  
Extraordinaria de Accionistas a celebrar el 1 de febrero de  
2013, y propuesta de acuerdos a tomar en dicha junta

Madrid, 20 de diciembre de 2012.

Muy Sr. nuestro:

Por la presente, le participamos que ésta mercantil ha tenido conocimiento de la publicación en la página Web de Marina Puerto Santa María, S.A., insertada en el día de ayer, de la convocatoria de una Junta General Extraordinaria de Accionistas de ésta última sociedad, para celebrarse en su domicilio social, en primera convocatoria a las once horas del día 1 de febrero de 2013, y en segunda convocatoria en el mismo lugar y hora el día siguiente, con el orden del día que aparece en la misma.

Esta mercantil, HELIOPOLIS INVEST, S.A., Sociedad unipersonal, como propietaria de acciones de Marina Puerto de Santa María, S.A. que representan más del cinco por ciento del capital social, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de los estatutos que rigen ésta última, solicita que se publique en todos los lugares donde haya sido realizado la citada convocatoria de junta, un complemento a la misma, que consiste en los siguientes puntos del orden del día:

1. Eliminación del procedimiento de comunicación individual y escrita de las convocatorias de las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas introducida en el texto del artículo 16 de los estatutos sociales y, en su consecuencia, modificación de dicho artículo.

MARINA PUERTO DE SANTA MARIA, S.A.  
C/ Ayala, 27, 2º Izda.  
28001 MADRID  
Gif: A-1020382

21-12-2012

2. Modificación de los quórums y mayorías necesarios para las asistencias y toma de acuerdos y modificación del artículo 19 de los estatutos sociales.
3. Establecimiento de una cláusula arbitral y modificación del artículo 44 de los estatutos sociales.
4. Aprobación, si procede, de la inversión realizada por Marina Puerto de Santa María S.A, a través de Desarrollos PBS, S.L, en la adquisición a la sociedad LIGTHCE de títulos de crédito contra ALTECO GESTION Y PROMOCION DE MARCAS, S.L por importe de hasta 10 millones de euros.

Además, mi representada, propone a la Junta los acuerdos a tomar en relación a los citados puntos del orden del día, según consta en el documento que se adjunta a esta carta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



El administrador único.

María del Valle de la Riva Lara.

Recibido

21-12-2012




MARINA PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A.  
C/ Ayala, 27 - 2º Izda.  
28001 MADRID  
C.I.F.: A-11026382

**Junta General Extraordinaria de  
Accionistas de Marina Puerto de  
Santa María, S.A.**

MARINA PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A.  
C/ Ayala, 27 - 2ª Izda.  
28001 MADRID  
C.I.F.: A-11026382

**Propuestas de acuerdos que el  
Accionista Heliopolis Invest, S.A.  
somete a la decisión de la Junta  
General de Accionistas**

*Recibido.  
24 de Diciembre de 2012*  


**1/2 de febrero de 2013**

**Propuesta relativa al Punto 1º de nuestro Orden del Día: Eliminación del procedimiento de comunicación individual y escrita de las convocatorias de las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas introducida en el texto del artículo 16 de los estatutos sociales y, en consecuencia, modificación de dicho artículo.**

1. Eliminar el procedimiento de comunicación individual y escrita de las convocatorias de las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas que aparece recogido en el artículo 16 de los estatutos sociales.
2. Modificar, como consecuencia de lo anterior, el artículo 16 de los estatutos sociales, el cual queda redactado para lo sucesivo de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 16º.- Convocatoria de las juntas.**

La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en la página web de la sociedad.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria y el resto de requisitos estipulados en la legislación vigente.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

MARINA PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A.  
C/ Ayala, 27 - 2º Izda.  
28001 MADRID  
C.I.F.: A-11026382

Recibido,  
24 de diciembre de 2012  
*[Firma]*

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, de conformidad con lo previsto en la Ley, a las acciones sin voto, o sólo a un parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.”

**Propuesta relativa al Punto 2º de nuestro Orden del Día: Modificación de los quórum y mayorías necesarios para las asistencias y toma de acuerdos y modificación del artículo 19 de los estatutos sociales.**

1. Modificar los quórum y mayorías necesarios para las asistencias y toma de acuerdos en las juntas generales, los cuales, quedan establecidos así:

1.1 La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

1.2 En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

1.3 Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero de la sociedad, el nombramiento y determinación del número de consejeros y los suplentes y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del cincuenta y uno por ciento de dicho capital. Para acordar válidamente dichos acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto asistente y representado en la junta.

2. Modificar el artículo 19 de los estatutos sociales el cual queda redactado para lo sucesivo de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 19º.- Constitución de la junta. Supuestos especiales.**

1.- La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

2.- En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

MARINA PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A.  
C/ Ayala, 27 - 2º Izda.  
28001 MADRID  
C.I.F.: A-11026982

Recibido  
24 de diciembre de 2012  
*[Firma]*

3.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero de la sociedad, el nombramiento y determinación del número de consejeros y los suplentes y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del cincuenta y uno por ciento de dicho capital.

Para acordar válidamente dichos acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto asistente y representado en la junta.”

**Propuesta relativa al Punto 3º de nuestro Orden del Día: Establecimiento de una cláusula arbitral y modificación del artículo 44 de los estatutos sociales.**

1. Establecer un arbitraje que resuelva todas las cuestiones societarias litigiosas y las que de ellas se deriven que se planteen entre la sociedad y sus administradores o socios, entre aquellos y estos, o estos últimos entre sí. Y designar como árbitro único al letrado en ejercicio D. Jesús Bores Saiz, con domiciliado profesional en Sevilla, avenida San Francisco Javier, número 24, Edificio Sevilla I, planta 4ª B, y con D.N.I. 28325745-A o, al tercero que él designe, y en su defecto, queda encomendada a la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, la designación del árbitro de acuerdo con su reglamento y estatutos.

El laudo deberá emitirse necesariamente en un plazo máximo de seis meses desde que el árbitro único comunique la aceptación de su nombramiento.

Los accionistas, administradores y la sociedad quedan obligados a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

2. Modificar como consecuencia de lo anterior el artículo 44 de los estatutos sociales que queda redactado para lo sucesivo de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 44º.- Arbitraje**

Todas las cuestiones societarias litigiosas y las que de ellas se deriven que se planteen entre la sociedad y sus administradores o socios, entre aquellos y estos, o estos últimos entre sí, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de derecho, designándose como árbitro único al letrado en ejercicio D. Jesús Bores Saiz, con domiciliado profesional en Sevilla, avenida San Francisco Javier, número 24, Edificio Sevilla I, planta 4ª B, y con D.N.I. 28325745-A o, al tercero que él designe, y en su defecto, queda encomendada a la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, la designación del árbitro de acuerdo con su reglamento y estatutos.”

MARINA PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A.  
C/ Ayala, 27 - 2º Izda.  
28001 MADRID  
C.I.F.: A-11026382

*Recibido,  
Madrid, 24 de diciembre de 2012*

*Jesús Bores Saiz*

El laudo deberá emitirse necesariamente en un plazo máximo de seis meses desde que el árbitro único comunique la aceptación de su nombramiento.

Los accionistas, administradores y la sociedad quedan obligados a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

**Propuesta relativa al Punto 4º de nuestro Orden del Día: Aprobación, si procede, de la inversión realizada por Marina Puerto de Santa María S.A, a través de Desarrollos PBS, S.L, en la adquisición a la sociedad LIGTHCE de títulos de crédito contra ALTECO GESTION Y PROMOCION DE MARCAS, S.L por importe de hasta 10 millones de euros.**

Aprobar la inversión realizada por Marina Puerto de Santa María S.A, a través de Desarrollos PBS, S.L, en la adquisición a la sociedad LIGTHCE de títulos de crédito contra ALTECO GESTION Y PROMOCION DE MARCAS, S.L por importe de hasta DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €).

*Recibido*

*24 de diciembre de 2012*

*José Quijano*

MARINA PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A.  
C/ Ayala, 27 - 2º Izda.  
28001 MADRID  
C.I.F.: A-11026382

INFORME DEL SOCIO "HELIPOLIS INVEST, S.A. UNIPERSONAL"  
JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE  
MARINA PUERTO DE SANTA MARIA QUE INCLUYE EN SU SOLICITUD DE  
COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA.

El accionista HELIPOLIS INVEST, S.A. UNIPERSONAL, formula el presente informe, a fin de justificar la propuesta de modificación de los artículos 16, 19 y 44 de los Estatutos Sociales.

1.- Justificación general de la propuesta.

La justificación general de la propuesta de este accionista consiste:

Muy concretamente, con la modificación del artículo 16 de los Estatutos sociales se pretende, acogiéndose a la posibilidad otorgada por el artículo 173 LSC limitar las publicaciones a la realizada en la página web publicada e inscrita de la Compañía, subsanando también la infracción del referido artículo en que incurría el párrafo 1º del artículo 16 cuya modificación se pretende, que provocó la denegación de su inscripción por parte del Registrador Mercantil.

La modificación del artículo 19 de los Estatutos sociales, elevando quórum de constitución y mayorías precisas para determinados acuerdos, se pretende garantizar la participación de todos los grupos accionariales en las decisiones de vital trascendencia para la vida social, así como que las decisiones no estén orquestadas por un grupo poco significativo requiriendo el conocimiento y en su caso consentimiento de la mayoría del capital social.

Para terminar, la inclusión de un arbitraje en el artículo 44 de los Estatutos sociales, pretende agilizar la resolución de conflictos que puedan surgir en el seno de la sociedad, o entre esta y sus socios, por remisión a un medio mucho más ágil y barato que la justicia ordinaria. Se estima adecuada la figura del arbitro propuesta dado el absoluto conocimiento de la sociedad, sus orígenes y evolución que tiene el referido arbitro, proponiendo con carácter subsidiario para el supuesto de que éste no pudiera o

MARINA PUERTO DE SANTA MARIA, S.A.  
C/ Ayala, 27 - 2º Izda.

28001 MADRID

C.I.F.: A-11026682

Recibido  
24 de diciembre de 2012  
Jorge J. J. J. J. J.



no quisiera, a la persona que éste designe o al que designe la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Sevilla.

## 2. Justificación específica de los distintos artículos.

Procedemos a detallar por orden las modificaciones más importantes que se pretende introducir en los Estatutos sociales así como el fundamento y motivación de cada una de ellas:

1ª) Propuesta de modificación de los artículos 16 de los Estatutos Sociales que se pretende bajo el punto 1 del complemento de convocatoria.

- **Modificación del artículo 16 de los Estatutos sociales.**

La propuesta se ciñe a establecer la publicación en la web de la sociedad como única forma de convocar las Junta Generales de accionistas, suprimiendo las restantes formas de comunicación establecidas en el párrafo primero del artículo 16, habiéndose denegado su inscripción por el Registrador Mercantil al infringir lo dispuesto en el artículo 173 Ley Sociedades de Capital.

2ª) Propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales que se pretende bajo el punto 2 del complemento de convocatoria.

- **Modificación del artículo 19 de los Estatutos sociales.**

Habida cuenta de los cambios habidos en la composición del accionariado de la Compañía, se pretende incrementar quórums de constitución de las Juntas y reforzar las mayorías precisas para determinados acuerdos a fin de garantizar el posicionamiento de los socios sobre los mismos, en protección de las minorías.

3ª) Propuesta de modificación del artículo 44 de los Estatutos Sociales que se pretende bajo el punto 3 del complemento de convocatoria.

MARINA PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A.  
C/ Ayala, 27 - 2º Izda.  
28001 MADRID  
C.I.F.: A-11026382

*heaf.*  
*al 4 de diciembre de 2012*  
*J. D. Villarreal*

Se establece el arbitraje de derecho como fórmula de resolución de los conflictos que en su caso pudieran existir entre socios, administradores y sociedad, como fórmula más ágil, rápida y barata que la jurisdicción ordinaria. Se propone como árbitro a Don Jesus Bores Saiz como persona conocedora de la sociedad desde sus inicios, a la persona que él designe o al que designe la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

EL ACCIONISTA SOLICITANTE

“HELIOPOLIS INVEST, S.A.U.”

**MARINA PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A.**

C/ Ayala, 27 - 2º Izda.

28001 MADRID

C.I.F.: A-11026382

Recibido  
24 de diciembre de 2012  
~~Jose Yllustracion~~